



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2021-0161

Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que Fiduciaria la Previsora como vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Frigorífico San Martín de Porres Ltda. contestó la demanda, presentó excepciones y objetó razonadamente el juramento estimatorio. En atención a la objeción al juramento estimatorio, se le corre traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días, para los efectos del segundo inciso del artículo 206 del CGP

Igualmente, tener en cuenta que la parte actora describió traslado de tal contestación en tiempo.

Una vez en firme, ingresar para continuar con el trámite.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

LM